

CARATULA: "A.J.C.C.P.V.B. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00532-F-2026,

lf

GENERAL ROCA, 2 de marzo de 2026.

Por recibido.

En virtud de la denuncia de fecha 26/2/26, respecto de la medida de exclusión de hogar peticionada, siendo que no surgen elementos para ordenar una medida extrema en el marco de esta causa, hágase saber al Sr. J.C.A. que en relación a los derechos de la vivienda deberá iniciar las actuaciones correspondientes con patrocinio letrado de un abogado particular o Defensor oficial. Not.

A lo peticionado respecto al cuidado personal del niño B.E.A.P., atento ser el progenitor quien realiza la denuncia, detentando el ejercicio de responsabilidad parental, considerando que no nos encontramos dentro de las disposiciones del art. 136 del CPF, resuelvo rechazar la denuncia dentro del marco de este proceso.

Hágase saber al denunciante, Sr. J.C.A. que deberá asesorarse con un abogado de la matrícula (abogado particular o defensor oficial) a los fines de modificar acuerdos vigentes o iniciar actuaciones referidas a la responsabilidad parental de su hijo. Notifíquese al denunciante. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al Sr. A. que la presente causa ha quedado radicada en este Juzgado de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y que a los fines de peticionar lo que corresponda, DEBERÁ hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Dese VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES

Fdo.: ÁNGELA SOSA, Jueza de Familia Subrogante